

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1914



LEÓN:

Imp. de Maximino A. Miñón.

1914

1870

1870

1870

1870

1870

1870

INDICE GENERAL

DEL

BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE LEON

CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1914



Sección oficial

Circular ordenando la publicación de la Santa Bula.	1
Idem señalando altares privilegiados.	5
Idem encargando funerales por el alma de D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.	6
Edicto anunciando Becas.	8
Circular disponiendo se celebren cultos de desagravios en los dias de Carnaval.	57
Idem concediendo facultades a los confesores durante el tiempo del cumplimiento pascual.	59
Idem ordenando funerales por el alma del General Polavieja.	60
Edicto anunciando la subasta para la reparación del templo parroquial de Santa María del Castillo de Cervera del Rio Pisuerga.	62
Idem id. del Convento de Religiosas Franciscas Concepcionistas de esta Ciudad.	62
Carta Pastoral del Ilmo. y Revdo. Sr. Dr. D. José Alvarez Miranda, Obispo de León, con motivo de la Cuaresma.	85
Idem id. id. con motivo de las Santas Misiones.	116
Idem id. id. con motivo de la Santa Pastoral Visita.	171
Anuncio de Becas en el Seminario de Burgos.	121 y 346

Circular recordando la obligación de leer el decreto sobre la edad para hacer la primera Comunión.	184
Idem exhortando a celebrar cultos especiales en honor de la Virgen durante el mes de Mayo.	197
Idem recomendando se coopere a la celebración de la segunda Asamblea de Consejos diocesanos de Acción Católica, en Madrid.	200
Idem dispensando por el tiempo de cinco años de aplicar la misa <i>pro populo</i> en las fiestas suprimidas.	202
Circular sobre los ejercicios espirituales del Clero.	281
Idem del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico sobre la conservación de objetos artísticos.	337
Idem del Ilmo. Sr. Obispo acerca del mismo objeto.	343
Circular acerca del Congreso Eucarístico de Lourdes	365
Idem de la Nunciatura prorrogando las facultades a los señores Ordinarios de España sobre los Religiosos exclaustrados y sobre algunas comunidades de Religiosos.	393
Edicto para la provisión de Becas en el Seminario de S. Froilán.	394 y 573
Circular prescribiendo preces para el restablecimiento de la paz europea.	421
Idem dando noticia de la muerte de S. S. Pío X y disponiendo sufragios por su alma.	Extraord.º
Carta Pastoral del Ilmo. Sr. Obispo sobre el Seminario y Fomento de vocaciones eclesiásticas.	451
Circular trasladando otras de los Excmos. Ministro de Gracia y Justicia y Nuncio de S. S. comunicando la muerte del Papa Pío X.	469
Edicto anunciando la Apertura del Curso en el Seminario de S. Froilán.	471
Idem id. en el de Valderas.	473
Circular participando la elección del Papa Benedicto XV.	Extraord.º

Edicto anunciando una pensión en el Seminario.. . . .	521
Comunicación de la Nunciatura A. dando las gracias por la felicitación al nuevo Papa.	517
Circular disponiendo se hagan rogativas por el feliz parto de la Reina.	545
Circular ordenando se den gracias a Dios por el nacimiento del nuevo Infante..	601
Idem anunciando la Bendición Papal y exhortando a practicar cultos especiales el día de la Inmaculada Concepción..	629
Idem autorizando para bendecir ornamentos y objetos del culto..	633
Edicto anunciando el premio de D. José Manuel Victoriano Ruiz de Salazar para un alumno del Instituto de esta Ciudad..	631
Circular facultando para dar la Bendición Apostólica en el artículo de la muerte.	685

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado

Edictos anunciando Ordenes.	10, 548 y 204
Exhortación para que se cumpla lo dispuesto acerca del cumplimiento de las cargas de Misas.	11 y 688
Colecta para los heridos de Africa..	12, 29, 64, 123 y 185
Recuerdo a los Sres. Arciprestes acerca del cumplimiento de lo dispuesto en las Constituciones LXXIII y LXXVI de la Sinodal de este Obispado.	12
Anuncio de Sínodos	13
Advertencia sobre el «Boletín Oficial».	13 y 689
Suscripción abierta en este Obispado para atender a las necesidades de la Santa Sede.	14, 33, 68, 125, 226, 271, 288, 310, 355, 417, 447, 487, 511, 541, 570, 599, 623, 634, 679 y 690.

Suscripción para las Misiones de Africa. 15, 34, 69, 126, 228, 273, 289, 310, 418, 448, 512, 679 y 690.	
Idem para los Santos Lugares de Jerusalem. 15, 35, 69, 126, 227, 272, 288, 310, 356, 417, 448, 487, 512, 542, 570, 600, 623, 679 y 690.	
Tríduo en honor de la Eucaristía.	269
Mes del Sagrado Corazón de Jesús.	270
Dispensa para trabajar los dias festivos.	271
Petición de datos de las Asociaciones del S. Corazón de Jesús en esta diócesis.	398
Conservación de objetos artísticos.	427
Postulación a favor de los Ancianos Desamparados.	428
Acción de gracias por los sentimientos de pésame manifestados al Ilmo. Sr. Obispo con motivo de la muerte de S. S. Pío X.	481
Recitación del Santo Rosario	489
Telegramas de los Excmos. Sres. Secretario de Es- tado y Nuncio de S. S. Benedicto XV y Acción de gracias por su elección.	491
Idem por las felicitaciones con motivo de las Pas- cuas de Navidad.	686
Descuento al Clero.	687
Aviso a los párrocos sobre presentación de cuentas.	689
Encargo de que se haga la Colecta para las Misio- siones de Africa el dia de Reyes.. . . .	692
Anuncio para que los pobres que deseen ser con- tados entre los doce que han de asistir a la cere- monia del Lavatorio presenten las instancias.. .	122
Idem de las funciones de Semana Santa.	144
Recuerdo de lo dispuesto para la conducción de los Santos Oleos..	145
Recuerdo acerca de la Colecta que para los Santos Lugares debe hacerse el dia de Viernes Santo. .	146
Designación de los doce pobres que han de asistir al Lavatorio.	147

Acción de gracias por las felicitaciones hechas al Ilmo. Sr. Obispo con motivo de su fiesta onomástica.	148
Disposición ordenando en nombre del Ilmo. Señor Obispo se hagan preces durante los nueve días que preceden o siguen a la fiesta de Pentecostés.	225

Delegación de Capellanías

Edictos anunciando la conmutación de Capellanías.	127, 149, 275 y 348
---	---------------------

Provisorato

Edictos para dar consejo o consentimiento para matrimonios.	274, 292, 347 y 524
Idem anunciando la vacante de parroquias.. . . .	274, 313 446, 524 y 635.
Circular de la Administración de Cruzada.	676

Documentos de Roma

Breve de S. S. Pío X a M. Francisco Veuillot.. . . .	37
Carta de S. S. Pío X con motivo del Tercer centenario de la beatificación de Sta. Teresa de Jesús.	230
Motu proprio del Papa Pío X para Italia é islas adyacentes sobre promover el estudio de Santo Tomás de Aquino en las escuelas católicas.	428
Carta de S. S. Pío X con motivo del primer centenario del Restablecimiento de la Compañía de Jesús.. . . .	435
Carta de S. S. Benedicto XV a todos los fieles del Universo católico.. . . .	518
Motu proprio de S. S. Pío X acerca de las comisiones adjuntas a la S. C. de Ritos.. . . .	554
Letras Apostólicas concediendo Indulgencias a la Asociación de Sufragios Sacerdotales de Nápoles.	554
Carta del Papa al director de los Talleres de Santa Rita de Casia.	557

Alocución de S. S. Pío X al imponer la birreta a los nuevos Cardenales el día 27 de Mayo de 1914.	607
Carta Encíclica de S. S. el Papa Benedicto XV.	657
Decreto de la S. C. del S. Oficio acerca de las Indulgencias y privilegios anejos a la exposición del Santísimo Sacramento.	415
Idem id. declarando el tiempo por el que puede anticiparse la confesión sacramental para ganar las Indulgencias.	438
Idem id. declarando las gracias concedidas a la Obra de la Propagación de la Fé.	439
Idem id. concediendo Indulgencias a una jaculatoria en honor de la Santísima Virgen y determinadas preces para después de los Ejercicios espirituales y Santas Misiones.	502
Idem id. excomulgando a un sacerdote.	610
Idem id. concediendo Indulgencias a las asociaciones para fomentar la lectura del Sto. Evangelio.	642
Concesión de Indulgencias a los que llevando alguna corona, rosario, crucifijo, estatua, o medalla benditas por S. S. practiquen las obras piadosas prescritas.	645
Idem a algunas oraciones para tiempos calamitosos.	648
Decreto acerca de las inscripciones de los nombres en las asociaciones piadosas.	677
Idem de la S. C. Consistorial acerca de los libros de texto en los Seminarios de Italia.	41
Idem sometiendo a Entredicho a la ciudad «Galatina» de la Archidiócesis de Otranto.	45
Decreto acerca de los sacerdotes que emigran a ciertas regiones.	700
Idem concediendo Indulgencia Plenaria en sufragio de las almas del Purgatorio a los que el día 2 de Noviembre visiten alguna Iglesia.	596
Id. de la S. C. de Disciplina Sacramentorum concediendo gracias a la Asociación Nocturna española	39

Decreto concediendo privilegios a los Sres. Sacerdotes peregrinos al Pilar de Zaragoza.	220
Idem de la S. C. del Concilio concediendo para España la gracia de condimentar la colación con grasa los días no exceptuados en el Indulto de carne.	150
Idem de id. acerca de la misa <i>pro populo</i> y el servicio coral.	153
Idem de id. dando facultades al Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos para dispensar de la asistencia a Coro a los Canónigos peregrinos al Pilar.	221
Idem de id. concediendo privilegios a los Legionarios de la Buena Prensa.	296
Idem de la S. C. de Religiosos acerca de los novicios agregados a la milicia, confesión de los religiosos orientales y de los novicios, término del noviciado e institución de una comisión para aprobar las nuevas Asociaciones.	697
Idem de la S. C. del Indice prohibiendo varios libros.	47, 414 y 500
Idem de la S. C. de Ritos acerca de la incensación.	43
Idem de id. sobre la Absolución <i>pro defunctis</i>	45
Idem de id. aprobando el Calendario para Roma.	46
Idem de id. acerca de la misa <i>pro populo</i> y asistencia coral.	153
Idem de id. sobre preces por los difuntos después de la misa.	154
Idem de id. sobre la beatificación del P. Bernardo Francisco de Hoyos.	208
Idem de id. aprobando el Calendario, que se inserta para la diócesis de León.	268
Idem de id. acerca del culto tributado en algún lugar a los Santos o Beatos sin indulto de la Santa Sede.	440

Decreto de id. de aprobación y concesión de oficios y misas de muchos confesores, vírgenes o no vírgenes.	441
Idem de id. acerca de algunos oficios en España.	442
Idem de id. acerca de los propios de oficios y misas.	443
Idem de id. sobre oficio; propios.	444
Idem de id. de los propios diocesanos.	445
Idem de id. que la luz eléctrica no debe usarse sobre el altar.	445
Idem de id. concediendo el oficio de algunos Santos para España.	482
Idem de id. aprobando el oficio, que se inserta de las S. Reliquias.. . . .	528
Idem de id. acerca de la beatificación de Sor María Bernarda de Soubirons.	558
Idem de id. aprobando el cuaderno de las variaciones en el oficio divino.	563
Idem de id. de las fiestas locales que deben celebrar los Religiosos	564
Idem de id. declarando que no deben darse títulos desacostumbrados a las iglesias o a las sagradas imágenes.. . . .	565
Adiciones y variaciones del Martirologio.. . . .	567
Del bautismo administrado fuera de la iglesia.	613
Resolución de dudas acerca de la fiesta de la dedicación y de las octavas	614
Idem de id. acerca de las oraciones a los siervos de Dios que han muerto con fama de santidad.	694
Idem de id. aprobando la edición ratisbonense del Breviario	695
Idem de id. resolviendo algunas dudas.	696
Decreto de la S. C. de Estudios declarando que son doctrina de Sto. Tomás las Tesis que se refieren.. . . .	650
Declaración de la Secretaría de Estudios sobre promulgación de las leyes eclesiásticas contenidas en los volúmenes del «Acta Pii X».	614
Decreto de la Comisión Bíblica acerca del autor y del modo de composición de la carta á los Hebreos.	648

Documentos civiles

La Ley militar y los cambios de estado.	19
El servicio militar y los Religiosos.	22
Idem y los Ordenados <i>in Sacris</i>	27
Sentencia importante sobre pagos de derechos pa- rroquiales.	76
Documentos del Ministerio de Estado sobre las limosnas de la Obra Pia.	320
R. O. sobre Emigración.	325
Censos de Capellanías.	332
Segunda Asamblea Nacional de la U. S.	346
Entronización del Corazón de Jesús.	367
Sentencia sobre cumplimiento de Aniversarios . . .	388
R. O. concordada sobre patronato activo de Ayun- tamientos y común de vecinos de 2 de Julio de 1914.	507
Sentencia por ofensas a la Religión.	510
Las casas rectorales y la tributación.	534
Desahucio de bienes de una Capellanía	538
R. D. relativo a la reorganización de las Escuelas Normales.	619
Ley sobre la libertad condicional.	906

Variedades

S. P. Visita. 203, 229, 277, 287, 309, 345, 474, 493, 527, 574, 603, 633, 676.	
Santas Misiones y fiestas religiosas. 16, 56, 81, 138, 160, 195, 222, 250, 278, 302, 320, 335, 356, 419, 485, 511, 543, 544, 571, 624, 654, 681, 710.	
Recuerdo de los Prelados de la provincia eclesiás- tica sobre la unión de los católicos.	17
Del uso del bonete.	48
El Magisterio español ante Pío X.	50
Cruzada de la modestia cristiana.	54
Octava Peregrinación a Tierra Santa y a Roma. . .	72
En honor de Sto. Tomás.	130
Congreso nacional de Terciarios Franciscanos. . .	131
Sociedad protectora de la joven sirvienta en Bue- nos Aires.	155
Correspondencia periódica de la Acción social po- pular.	158

	<u>Páginas</u>
Liga de defensa del Clero	185 y 293
Tercera Peregrinación Regional al Pilar de Zaragoza.	186 y 299
Doctrina sobre cumplimiento de Pias Voluntades	210
Gran Misión del mes del S. Corazón de Jesús.	242
Exámenes de Preceptorías.	279
Nuevo Cardenal.	292
XXV Congreso Eucarístico Internacional.	315
Ejercicios espirituales del Clero y listas de ejercitantes.	345, 374, 399
Funerales por S. S. Pio X y datos biográficos del mismo.	475
Acción de gracias por la elección del nuevo Papa y datos biográficos del mismo.	492
Cuestiones prácticas acerca de la música sagrada.	414
Sobre el canto de las mujeres en el templo.	505
Coronación de S. Santidad Benedicto XV	526
Uso del roquete.	532
Apertura de curso y alumnos premiados.	550
Detalles de la elección de Benedicto XV.	579
Muerte del Cardenal Ferrata.	593
El nuevo Secretario de Estado.	594
El Nuncio de S. S. en Burgos.	595
Inauguración de la Iglesia de Pedrosa.	597
Voz de alerta a los católicos	615
Jubileo plenísimo en Santiago.	636
Inauguración de la iglesia de Celada.	711
Calificaciones obtenidas por los alumnos en los dos Seminarios de la diócesis.	316, 357, 381, 405
Lista de ordenandos.	129, 290, 606, 693
Tabla de sermones.	70, 604
Nombramientos. 36, 72, 148, 207, 293, 314, 494, 599, 606, 680.	
Conferencias morales. 35, 127, 206, 310, 525, 577, 636	
Necrología. 28, 56, 82, 140, 168, 195, 224, 280, 307, 364, 392, 420, 572, 600, 684.	
Asociación de Sufragios Mutuos. 23, 54, 140, 252, 280, 308, 336, 364, 420, 516, 572, 628, 656, 684, 712.	
Bibliografía. 83, 139, 161, 196, 305, 513, 625.	
Anuncios. 28, 166, 308, 336, 483, 488, 516, 544	
Montepío del Clero. 81, 166, 224, 279, 304, 543, 711	



BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—SECCIÓN OFICIAL.—Publicación de la Santa Bula y exhortación de nuestro Ilmo. Prelado con tal motivo.—Circular del Sr. Obispo acerca de Altar privilegiado.—Real Cédula de Ruego y Encargo, con motivo de la muerte del Marqués de Pidal.—Edicto para provisión de becas vacantes.—Anuncio de Ordenes.—Aviso de la Secretaría de Cámara sobre cumplimiento de Misas.—Caja acerca de la colecta por los heridos de Africa — Otro á los RR. Arciprestes.—Anuncio de los días de Sínodos.—Importante advertencia sobre el BOLETÍN OFICIAL.—Suscripciones.—Santas Misiones.

SECCIÓN DOCTRINAL Y DE VARIEDADES.—Recuerdo de los Prelados de Granada sobre la unión de los católicos.—La Ley militar y los cambios de estado.

Asociación de sufragios.—Anuncios.

SECCION OFICIAL

Circular 4.^a

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y Comisario General de la Santa Cruzada, las siguientes Letras:

"FR. GREGORIO MARÍA POR LA MISERICORDIA DIVINA,

del título de San Juan Ante-portam-Latinam, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Aguirre, Patriarca de las Indias Occidentales, Arzobispo de Toledo, Primado

de las Españas, Capellán Mayor de S. M., Vicario general de los ejércitos nacionales, Caballero gran Cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, Senador del Reino, Comisario general de la Santa Cruzada en todos los dominios de S. M., etc., etc.

*A Vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre,
Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de León*

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, de feliz memoria se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y la Santidad de Pío X, que felizmente gobierna la iglesia, con fecha veintidós de Enero de mil novecientos siete, por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgado por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus catego-

r'as sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á primero de Octubre de mil novecientos trece.—El Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, *Fr. Gregorio María*, Cardenal Aguirre, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de su Eminencia Rvma, el Comisario general de la Santa Cruzada, *Licenciado Pedro Cadenas y Rodríguez*, Canónigo Secretario.»

Aceptamos con todo respeto y veneración el precedente documento del inolvidable Cardenal Primado (q. e. p. d.) y en cumplimiento de lo que en él se Nos ordena venimos en disponer:

Que como en años anteriores y con la solemnidad correspondiente se publique la Santa Bula en nuestra Santa Iglesia Catedral el próximo Domingo de Septuagésima, y en todas las iglesias parroquiales de fuera de la capital el día que viene siendo de costumbre, con tal que se haga la publicación con la anticipación suficiente para que los fieles puedan tomar las Bulas en tiempo oportuno.

Habiendo visto que de año en año viene disminuyendo la expendición de Sumarios en nuestra amada

Diócesis, encargamos á todos los RR. Señores Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes que procuren dar la solemnidad posible al acto de la publicación de la Santa Bula, y á este fin anunciarán al pueblo la publicación el Domingo precedente á aquel en que haya de verificarse, y con la anticipación debida invitarán atentamente á todos las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones piadosas para la asistencia á tan piadoso acto, para que se haga con el mayor esplendor, y á la vez sea testimonio del aprecio sumo y veneración profunda con que recibimos y aceptamos tan preciado Documento y tan inestimable privilegio.

Además en este día, sin perjuicio de hacerlo también en otros, la predicación parroquial debe versar sobre esta materia, explicando con toda claridad á los fieles, las gracias, indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden á todos los que la toman, gracias tan estimables y que muchos fieles no se aprovechan de ellas porque las ignoran ó las han olvidado, y por tanto es necesario que las recuerden y que se las expongan con claridad y sencillez, para que se penetren bien de lo que es, y vale la Santa Bula, á fin de que no se menosprecie este tesoro de gracias y privilegios. Hágase también en la catequesis esta explicación y exposición tan minuciosa y detallada como lo requiere materia tan importante, y con la gracia de Dios veremos cómo va desapareciendo esa frialdad, esa indiferencia que hoy lamentamos respecto de la Santa Bula.

Es también conveniente que expongan á los fieles la inversión que se da á las limosnas que se recaudan

por las bulas, exhortándoles á tomarlas no sólo por las muchas gracias espirituales y temporales que se conceden, sino que destinándose el producto principalmente á sostener el culto de las iglesias y otras obras de caridad y beneficencia, es muy laudable y meritorio contribuir á fines tan santos y piadosos. Siendo ya muy exigua la dotación asignada para el sostenimiento del culto en nuestras iglesias, con la baja que hace años viene notándose en la expendición de Sumarios, sufre mayores descuentos por el *déficit* que resulta.

Del muy reconocido celo de nuestros venerables Párrocos, y demás Sacerdotes encargados de la cura de almas, esperamos el cumplimiento de todo lo dispuesto en esta Circular, y con sus trabajos apostólicos y la gracia de Dios conseguiremos que los fieles se aprovechen de tantas gracias y privilegios como por la Santa Bula se les conceden y que podamos atender mejor al culto de las iglesias.

León 1.º de Enero de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Circular 5.^a

Altar privilegiado

En uso de las facultades extraordinarias que Nos han sido concedidas, por Su Santidad el Papa Pío X, en Breve del 2 de Agosto último, venimos en señalar para gozar de la gracia de *altar privilegiado* en todas

las iglesias de nuestra Diócesis, el Altar Mayor de todas y cada una de las parroquiales del Obispado, como asimismo los de nuestros Seminarios de San Froilán de esta ciudad, y San Mateo de Valderas, y el de las Iglesias de Religiosas, cuya gracia será duradera por *siete años*, á contar desde esta fecha, y ordenamos que en el mismo altar, ó cerca de él, se coloque una tablilla, con al rótulo de «Altar Privilegiado», á fin de que conste así esta singular gracia.

León 13 de Enero de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Real cédula de ruego y encargo

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente:

“EL REY

Muy reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del ilustre hombre público, D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal, esclarecido patricio, á quien la Patria, la monarquía y las instituciones fundamentales del País deben muy relevantes servicios, ha llenado Mi ánimo del más profundo pesar, que seguramente compartirá conmigo la Nación toda, para la que tan triste suceso constituye una pérdida dolorosa.

Deber nuestro es llorar su muerte y honrar su memoria; pero también lo es, y muy principal, acudir piadosamente al Todopoderoso, pidiéndole acoja en su misericordia el alma del esclarecido varón fallecido: y á este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongais

los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos trece.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Javier González de Castejón*.—Al Rvdo. Obispo de León.»

En su virtud, y con el fin de dar cumplimiento á los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), y habiendo ya acordado con nuestro Excmo. Cabildo Catedral la celebración de las solemnes honras fúnebres el día diez y nueve de los corrientes, después de las horas canónicas de la mañana; venimos en disponer, que en todas las Iglesias de la Diócesis, se celebren por el eterno descanso del alma del Excelentísimo Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal (q. e. p. d.), los sufragios de costumbre, advirtiendo á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y demás encargados de parroquia, cuiden de invitar oportunamente á las autoridades locales.

León 12 de Enero de 1914.

† JOSE, OBISPO DE LEÓN.



EDICTO PARA PROVISIÓN DE BECAS VACANTES

Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán se hallan vacantes las siguientes becas y pensiones, que según las cláusulas de las fundaciones, se han de proveer en la forma siguiente:

1.^a Una beca de las fundadas por el Excmo. Sr. Don Ignacio Díaz Caneja (q e p d), á la que podrán aspirar los descendientes de D Manuel. D. Tomás, D. Pelayo, D. José, D.^a María y D.^a Rosa Díaz Caneja, hermanos del fundador, eligiendo Nos al que juzguemos más apto, sin atender al mayor ó menor parentesco.

2.^a Una pensión (equivalente á beca), del sobrante de las fundaciones hechas por el mismo Excmo. Sr. Don Ignacio Díaz Caneja (q. e p d), y cuya provisión se hará en la misma forma que la anterior.

3.^a Otra beca de las fundadas por el Excmo. Sr. Don Francisco Gómez Salazar y Lucio-Villegas (q. e p. d) la cual se ha de proveer en el pariente más próximo del fundador, sin distinción de líneas, eligiendo Nos en igualdad de parentesco al que conceptuáremos más idóneo.

A falta de parientes del fundador se anunciará esta beca á oposición entre los naturales de esta Diócesis

4.^a Otra beca fundada por D.^a Margarita de Modino, debiendo de proveerse, en primer lugar, en los descendientes legítimos de D Esteban Fernández Modino y D. Isidro Fernández Modino, siendo preferido el de parentesco más próximo con el fundador, y en igualdad de

parentesco Nos elegiremos libremente, y en segundo lugar, en cualesquiera pariente de los expresados D. Esteban y D. Isidro, debiendo ser igualmente preferido, el más próximo, y en caso de igualdad Nos, lo mismo, elegiremos libremente.

Los que teniendo derecho á dichas fundaciones quieran pretenderlas, deben presentar á Nos, por medio de la Secretaría de Cámara y Gobierno ante; del 15 de Febrero próximo, una solicitud acompañada del árbol genealógico que demuestre el grado de su parentesco con el fundador; en la inteligencia que para serles adjudicadas las becas, deberán reunir, además de los especiales de llamamiento, los requisitos comunes que exige el art. 158 del Reglamento de nuestro Seminario, el cual, dice, «Para ser admitido por vez primera en el Seminario, como alumno interno ó externo, se requieren las siguientes condiciones: 1.^a ser hijo de legítimo matrimonio; 2.^a tener la edad competente; 3.^a haber observado buena conducta moral y religiosa, dando señales de vocación al estado eclesiástico; 4.^a estar suficientemente instruido en los conocimientos de la primera enseñanza, y 5.^a estar vacunado, no padecer enfermedad crónica ó contagiosa, ni tener deformidad física que repugne al estado eclesiástico».

León 12 de Enero de 1914.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Por mandado de S.S. I.
el Obispo mi Señor,
Lic. Felipe García Alvarez,
PBRO.-SECRETARIO



SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO
DEL OBISPADO DE LEÓN

Anuncio de Ordenes

Habiendo determinado S. Sría. Ilma., el Obispo mi Señor, celebrar con el favor de Dios, Ordenes generales en los dias 6 y 7 de Marzo, feria sexta y sábado de las Témporas de *Ceniza*, ha dispuesto lo siguiente:

Los que deseen ser promovidos á la *Prima Clerical Tonsura*, y *Ordenes Menores y Mayores*, lo pedirán por medio de solicitud hasta el dia 31 de Enero expresando el pueblo de su naturaleza, edad, estudios aprobados, la residencia actual, las que hayan tenido anteriormente y Parroquia á que hubieren pertenecido, si en ella hubiere más de una.

Todos acompañarán á la solicitud, la partida de bautismo; certificación de buena vida y costumbres, de frecuencia de Santos Sacramentos; de estudios y facultativa que acredite no padecer enfermedad alguna perpetua, hereditaria ó contagiosa, que impida al interesado dedicarse al ejercicio del Sagrado ministerio del Sacerdote; y los que hayan estado en el servicio militar, testimoniales de la jurisdicción castrense.

Además de los documentos expresados, deberán presentar para la *Prima Clerical Tonsura* y *Ordenes menores*, la partida de Confirmación; para el *Subdiaconado*, título de ordenación, el del último *Orden* recibido y certificación de exención de quintas expedida por el centro correspondiente; y para el *Diaconado y Presbiterado* el Título del último *Orden* y certificación de haberle ejercido.

Es preciso sepan también, que no se admitirá ninguno á la recepción de *Orden Sacro*, si no hubiere cursado y probado *los dos años* de Teología, Dogmática y

Moral, en los que siguen la carrera abreviada y *cuatro años*, de Teología en los que siguen la carrera lata ó mayor, según se dispone en la Constitución CCXVI de las Sinodales del Obispado, así como tampoco, si no hubiese estado interno en el Seminario durante todo el tiempo, al menos, que haya de invertirse en la recepción de órdenes hasta el Presbiterado inclusive, como se prescribe en la Constitución CCXCIX de las referidas Sinodales, á no haber mediado dispensa de esta última condición, concedida por el Prelado, en vista de justas y graves causas, convenientemente expuestas.

Transcurrido el día señalado, no se admitirá solicitud alguna, ni se dará curso á las presentadas, si carecen de alguno de los requisitos prevenidos, que deberán tener muy en cuenta los interesados.

Los exámenes tendrán lugar los días 10 de Febrero y siguientes y los ejercicios espirituales darán principio el día 25 de Febrero.

León 14 de Enero de 1914 —Lic. Felipe García Alvarez, Pbro.-Secretario

Cumplimiento de Misas

Se recuerda al Venerable Clero del Obispado y demás personas á quienes corresponda el cumplimiento de lo dispuesto sobre cargas de Misas, que la Sagrada Congregación del Concilio, por el decreto *Vigilanti studio* de 25 de Mayo de 1893, y posteriormente, por el *Ut debita* de 11 de Mayo de 1904, disponen, para prevenir y extirpar abusos referentes á la celebración de misas, *bajo precepto grave de obediencia*, que los beneficiados, administradores de causas pías, y en general todos aquellos que de cualquier modo estén obligados á hacer cumplir estas cargas, sean eclesiásticos ó seculares, entreguen al fin de cada año á sus propios Ordinarios, las misas sobrantes para que sean debidamente celebradas.

En el deseo, pues, de que se cumplan las piadosas

voluntades de los fundadores y se lleven á debido efecto las disposiciones de la Iglesia, de orden de S. S. Ilma. se exhorta á todas las personas á quienes comprenden los citados decretos, que entreguen, dentro del término de quince días, las misas sobrantes, en esta Secretaría de Cámara y Gobierno, para que así, se distribuyan, en la forma dispuesta por la Santa Sede.

León 12 de Enero de 1914 —Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero-Secretario.

Colecta por los heridos de Africa

Teniendo en cuenta la circular 3.^a publicada en el último número del BOLETÍN OFICIAL, se ruega á los RR. Párrocos, Ecónomos y encargados de las Iglesias que envíen, durante el presente mes, á esta Secretaría lo que hayan recaudado por la colecta ordenada en favor de los heridos y familias de los muertos en la campaña de Africa.

León 12 de Enero de 1914.—Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero-Secretario.

A los RR. Arciprestes

Se recuerda á éstos, á sus Tenientes ó encargados de Arciprestazgo, lo que disponen las Constituciones LXXIII y LXXVI de la Sinodal de este Obispado, esperando de su celo, que durante el presente mes enviarán á esta Secretaría, los que aún no lo han hecho, la relación á que aluden las mentadas Constituciones Sinodales.

León 13 de Enero de 1914.—Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero-Secretario.

Teniendo en cuenta la prórroga de licencias ministeriales concedida por Su Sria. Ilma. el Obispo mi Señor en favor de los Señores Sacerdotes que las tenían por tiempo limitado, y que, por tanto, únicamente podrán encontrarse en el caso de renovar aquellas los que se ordenen de Presbíteros en el presente año, los días de Sínodo, durante éste, quedan limitados á los meses y días siguientes:

Septiembre	10	Jueves
Octubre	8	Id.
Noviembre	12	Id.
Diciembre	10	Id.

León 14 de Enero de 1914 — Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero Secretario.

Importante advertencia sobre el «Boletín Oficial»

Siendo el BOLETÍN; como es el órgano oficial por medio del cual se publican los importantes decretos y disposiciones de la Santa Sede, así como también las Cartas Pastorales, Instrucciones y Circulares del Ilmo. Prelado, y las concesiones de gracias y facultades y demás normas prácticas para el buen gobierno y régimen parroquial; debe de ser tenido en gran aprecio y digno de la conservación en el archivo parroquial por todos los Párrocos, Ecdómos y demás Sacerdotes que se hallan al frente de parroquia. Por esta razón S. Sria. Ilma. el Obispo mi señor dispone, que separadamente se encuadernen los números de cada año con su respectivo índice y se conserven cuidadosamente en el archivo parroquial, y cuya colección será objeto de la Santa Visita Pastoral.

León 13 de Enero de 1914. — Lic. Felipe García Alvarez, Presbítero-Secretario.

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede:

	Ptas.	Cts
Residuo del año último.	»	30
El Illmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.	500	»
El Excmo. Cabildo Catedral.	250	»
M. I. Sr. D. Ricardo Canseco, Provisor y Vi- cario general del Obispado.	25	»
M. I. Sr. D. Felipe Garcia Alvarez, Secretario de Cámara y Gobierno.	25	»
M. I. Sr. D. Celedonio Pereda, Delegado de Capellanías.	15	»
M. I. Sr. D. Dionisio Moreno, Fiscal General Eclesiástico.	4	50
D. Miguel Alvarez, Vicesecretario de Cámara y Gobierno.	5	»
» Ramón Henares, Oficial de Secretaría. . .	2	50
» Mariano Santos, id. id.	2	»
» Santos del Campo, Notario Mayor Eccl- esiástico.	3	»
» Sabas M. Granizo, Notario Eclesiástico.. .	3	»
» Matías G. Lafuente id. id.	3	»
» Salvador D. Quintanilla, Procurador. . .	3	»
» Estanislao Gutiérrez, id.	3	»
» Victorino Flórez id.	2	»
» Nicanor López id.	2	»
» Manuel Benito Jimeno id.	2	»
» Rogelio Arias, Admor. de Cruzada. . . .	5	»
El Sr. Párroco de Fuentes de Peñacorada.. .	2	50
El Sr. Párroco de Cistierna..	3	»
El Sr. Párroco de Roales.	2	50
El Sr. Párroco de Puente del Castro. . . .	5	»
El Sr. Párroco de Gradefes.	5	»

Comunidad de Cistercienses de Gradefes	5 »
D. Vicente Barbado, vecino de id.	1 50
El Sr. Párroco de Matanza.	2 50
El Sr. Párroco de Villabalter.	3 »
De la Testamentaria de D. Angel Alvarez (q. e. p. d.), Párroco que fué de San Marcelo de esta Ciudad.	25 »
El Sr. Párroco de Barniedo	6 50
El Sr. Párroco de Barrio (Liébana).	5 »
El Sr. Párroco de Velilla de Guardo.	4 »
El Sr. Párroco de Gordaliza del Pino.	2 »
TOTAL	<hr/> 927 80

Para las Misiones de Africa

	PTAS.	CTS.
Residuo del año anterior..	»	07
De Roales del Campo..	7	05
De Villafrades.	10	»
De Villaverde de la Chiquita	7	»
El Sr. Cura Párroco de San Pedro del Puente del Castro..	2	»
El Sr. Párroco de Villabalter	2	»
De Villalón	11	»
El Sr. Párroco y fieles de Santa Marina de esta Ciudad.	5	»
De Gordaliza del Pino.	3	»
El Sr. Párroco de Velilla de Guardo.. . . .	3	»
De Valdescorriel.	6	»
De Cervera.	16	»
TOTAL.....	<hr/> 72	12

Para los Santos Lugares de Jerusalem

	PTAS.	CTS.
Residuo del año último.	»	05
El Sr. Párroco de Barniedo..	5	»
TOTAL.....	<hr/> 5	05

(Se continuará.)



SANTAS MISIONES

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha dispuesto que oportunamente se celebren santas Misiones en toda la diócesis, habiendo empezado el domingo 11 del actual en Matadeón de los Oteros, bajo la dirección de los Reverendos Padres Victoriano Izquierdo y Miguel Obeso, S. J. Los mismos Padres las darán desde el día 18 del corriente en Gusendos de los Oteros y desde el 25 en Villanueva de las Manzanas.

S. S. I., que, solamente movido del celo por la salvación de sus diocesanos, les proporciona medio tan conducente para su santificación, espera que los fieles se aprovecharán de esta especial gracia asistiendo con puntualidad y recogimiento á los ejercicios de la Misión, y no duda que los sacerdotes encargados de las parroquias, donde tiene lugar y de los pueblos cercanos han de cooperar en la medida de sus fuerzas, para que el fruto sea copioso y duradero, no sólo con su trabajo personal, ayudando á los Misioneros, sino y muy principalmente haciendo ver á sus feligreses lo mucho que les importa corresponder á este beneficio de Dios, para que ni uno sólo deje de acudir á este llamamiento del Cielo y santificar su alma.



SECCION DOCTRINAL Y DE VARIEDADES

Recuerdo de los Prelados de la provincia eclesiástica de Granada sobre la unión de los católicos

Gracias á Dios se va realizando en casos concretos y en poblaciones determinadas, cada vez en mayor número, la tan suspirada unión de los católicos, con positivos resultados en pro de los intereses espirituales y materiales.

Parece llegado el momento de elevar á principio y generalizar esa unión, en la que con auxilio divino, ciframos las más lisonjeras esperanzas.

Como deber de nuestro cargo, estamos en el caso de alentar y acelerar ese saludable movimiento, iniciado por las insistentes y terminantes recomendaciones de la Santa Sede, y ante los avances, cada vez más osados, contra los más fundamentales derechos de la Iglesia.

Nuestro vigilantísimo y santísimo Padre Pío X, ha dicho cuanto cabe decir sobre esta materia en las normas dadas para nosotros los españoles en especial, en 20 de Abril de 1911. Lo recordaremos á nuestros diocesanos, para que resueltamente entren en este camino de la unión con paso firme y seguro.

Carácter de esta unión. «Es necesario é indispensable, que el acuerdo se haga á lo menos *per modum actus transeuntis*», pero esto, no porque sea este el ideal, ni á esto se limite el deseo de la Santa Sede, que quisiera, y no debiéramos escatimarle, la unión habitual de todos los católicos. Si exige imperativamente, sólo la unión actual transeunte, es por haber «demostrado la experiencia cuanta dificultad hay siempre en obtener uniones habituales, en la España» (Norma 10).

¿Cuándo debe realizarse la unión?

«Siempre que los intereses de la Religión y de la Patria exijan una acción común, especialmente ante cualquier amenaza de atentados en daño de la Iglesia». (Norma 10). Los derechos inconcusos de la Iglesia, en la enseñanza, en el matrimonio, en los cementerios, en su sagrada propiedad, en la libertad de su santo ministerio, todo esto y mucho más, está seriamente amenazado, inmi-

nentamente amenazado. ¿Para cuándo, pues, se espera la unión, si el Papa la impone ante *una amenaza cualquiera*?

Obligación de entrar en la unión. «Adherirse prontamente á tal unión ó acción práctica común, es deber imprescindible de todo católico, sea cual fuere el partido político á que pertenezca» (Norma 10). No es, pues, potestativo ó discutible entrar ó no entrar, «deber imprescindible de todo católico».

Terreno en que debe hacerse la unión

No en el terreno piadoso ó en el templo (unión de oraciones y de acción religiosa), no en el terreno social (cooperatismo, sindicalismo, mutualismo), sino en los comicios, en el terreno electoral. Por eso á renglón seguido de la Norma 10, que impone la unión ó «acción práctica común» viene la Norma 11, que dice: «En las elecciones, todos los buenos católicos están obligados á apoyar, no sólo á sus propios candidatos, cuando las circunstancias permitan presentarlos, sino también, cuando esto no sea oportuno, á todos los demás que ofrezcan garantías para el bien de la Religión y de la Patria, á fin de que salga elegido el mayor número posible de personas dignas». Para esto, lo mejor es, el previo acuerdo entre los católicos de toda procedencia, respecto á la designación de candidatos.

La unión aún con sacrificio

Lo pide el Papa, leal y generosamente debe estar dispuesto todo el que de católico se precie, al sacrificio que la unión le imponga. «En todos los casos prácticos en que el bien común lo exija, conviene sacrificar las opiniones privadas y las divisiones de partidos por los intereses supremos de la Religión y de la Patria», sin que por esto se entienda que debe nadie renunciar á los ideales políticos que caracterizan y constituyen una fracción determinada, pues queda siempre «salva la existencia de los partidos mismos, cuya disolución por nadie se ha de pretender» (Norma 6.^a). Se trata sólo de colocar fuera y aún por encima de las lícitas opiniones políticas, la causa de la Religión y de la Patria, de subordinar unos intereses á otros.

¿Quiénes se han de unir?

Los católicos, y «á nadie es lícito acusar ó combatir como católicos no verdaderos ó no buenos á los que por motivo legítimo y con recto fin, sin abandonar nunca la

defensa de los principios de la Iglesia, quieren pertenecer ó pertenecen á los partidos políticos hasta ahora existentes en España (Norma 3.^a). Esto ha tenido confirmación reciente al reprobar la Sagrada Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios (29 Noviembre 1912) las sentencias y conclusiones que se exponían en un folleto acerca del partido liberal conservador, como no conformes con la mente de la Santa Sede, contenida muy principalmente en las Normas que venimos exponiendo.

Para que nuestros diocesanos sepan á qué atenerse en punto de tanta importancia, nos ha parecido bien recordar lo que la sabiduría y autoridad pontificias establecen sobre él. Así con paso seguro podrá llegarse á la unión de los católicos que imperiosa y apremiantemente exigen los supremos intereses religiosos y patrióticos.

Granada 6 Noviembre de 1913.

Por autorización expresa y en nombre de los Reverendísimos Sres. Obispos de esta Provincia eclesiástica y propio;

José, *Arzobispo de Granada.*

La Ley militar y los cambios de estado

I

EL SERVICIO MILITAR Y EL MATRIMONIO

Real orden importante sobre el matrimonio de los excluidos temporalmente del contingente

El señor Comandante militar de esta ciudad de Plasencia nos ha remitido la siguiente comunicación:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitán General de esta región, en 25 del actual, me dice lo siguiente: en el *Diario Oficial* de 19 del actual, núm. 234, página 183, se me comunica la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Vicario capitular de la diócesis de Plasencia, en solicitud de que se aclare si los mozos excluidos temporalmente del contingente, pueden ó no contraer matrimonio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste V. E. al citado capitular, que los individuos de referencia pueden contraer matrimonio, en virtud

de lo prevenido en el artículo 215 de la vigente ley de Reclutamiento, mientras subsista su clasificación y no ingresen en caja.—De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S., á fin de que lo ponga en conocimiento del Vicario capitular de esa diócesis, conforme se ordena.—Lo que traslado á V. S. I. para su conocimiento y como resultado de su instancia. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Plasencia 26 de Octubre de 1913.—El Teniente Coronel Comandante militar, *José García* —Ilmo. Sr. Vicario capitular (S. V.), de la diócesis de Plasencia.»

La instancia que elevamos al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y á que se refiere la precedente Real orden, es la siguiente:

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

EXCMO. SEÑOR:

El Vicario capitular de la diócesis de Plasencia que suscribe, tiene el honor de acudir á V. E. en demanda de que se sirva aclarar una duda que se le ofrece en orden á la celebración del matrimonio de los que están en una situación militar determinada con arreglo á la nueva ley de Reclutamiento y reemplazo llamada del servicio militar obligatorio, hoy vigente.

La duda que asalta al que suscribe se refiere á los excluidos temporalmente del contingente por las causas expresadas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 86 de la Ley, ó sea á los excluidos temporalmente por enfermedades, defecto de talla, peso ó capacidad torácica, por estar sufriendo penas correccionales ó aflictivas ó por hallarse procesados.

Según el art. 107 de la ley, en el acto de la clasificación de los mozos alistados, estos serán declarados en la forma siguiente: Excluidos totalmente del servicio militar, excluidos temporalmente del contingente, soldados y prófugos. De los declarados excluidos totalmente del servicio militar, soldados y prófugos no cabe dudar, respecto del particular, porque la Ley está clara y terminante; pero sí cabe la duda respecto de los excluidos temporalmente del contingente.

Los fundamentos de esta duda son los siguientes: Dice

la Ley en el art. 215: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja, hasta su pase á la segunda situación del servicio activo». Este es el precepto capital en la materia. En él se determina con toda precisión el momento *a quo* de la prohibición, á saber: el *ingreso en Caja*. De donde lógicamente se infiere, que los mozos que están sujetos al servicio militar, *pero no han ingresado en Caja* pueden contraer matrimonio. Ahora bien; los mozos excluidos temporalmente del contingente, ¿ingresan en caja mientras no se resuelva en uno ó en otro sentido la causa de su exclusión? Estudiando la Ley atentamente, parécele al que suscribe que esos mozos no ingresan en Caja hasta que en alguna de las revisiones sean declarados útiles ó hasta que se termine el proceso ó extingan la pena correccional ó aflictiva.

En efecto: trata la Ley del ingreso de los mozos en Caja en el cap. 13. En el art. 192, que es el primero de dicho capítulo, enumera los documentos que las Comisiones mixtas remitirán á los jefes de las Cajas correspondientes el día 15 de Julio de cada año. Con arreglo á esos documentos se hace el ingreso en Caja y entre ellos no figuran los referentes á los mozos excluidos temporalmente del contingente. Luego parece desprenderse de ahí, que esos mozos no ingresan en Caja mientras dura la causa de su exclusión.

El art. 194 de la misma Ley, dice: «El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista, á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos alistados en el mismo, que con arreglo al art. 205 deben ingresar en dicha situación militar». Según este artículo, ingresan en Caja los que según el art. 205 deben ingresar en dicha situación y no otros. El art. 205 dice así: «Pertenece á la situación de *Reclutas en Caja*, todos los mozos sorteados que no hayan sido excluidos del servicio militar ó declarados prófugos, permaneciendo en sus casas, sin goce de haber alguno, hasta el ingreso *en la primera situación del servicio activo*». Según este artículo. los excluidos del servicio militar, bien sea totalmente, bien temporalmente, pues el artículo de la Ley no distingue entre unos y otros, no pertenecen á la *situación de Reclutas en Caja*, y como

sólo los que han de pertenecer á esta situación ingresan en Caja, se sigue que los excluidos temporalmente del servicio militar no ingresan en Caja, y podrán, por lo tanto, contraer matrimonio.

Podría ampliarse esta argumentación con el examen de otros artículos de la Ley; pero parecele al que suscribe, que con lo expuesto basta para demostrar el fundamento racional en que se apoya la duda que abriga acerca del matrimonio de los excluidos temporalmente del contingente.

Por todo lo expuesto, ruego encarecidamente á V. E. se sirva, si así lo estima conveniente, aclarar esta duda, fijando el verdadero sentido de la Ley, á fin de evitar responsabilidades con los daños que les son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Plasencia 18 de Septiembre de 1913.—*Jesús María Echevarría*, Vicario capitular.

(Del *Boletín Oficial* de Plasencia).

II

EL SERVICIO MILITAR Y LOS RELIGIOSOS

Familias religiosas que tienen privilegio en cuanto á la prestación del servicio militar

Importantísimas son las disposiciones que ha publicado recientemente el Gobierno. La primera es el complemento de los artículos 237 y 238 de la Ley nueva y dice así:

«En cumplimiento de lo que previene el art 82 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento; oído al parecer del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidas en el artículo 237 de la vigente Ley de Reclutamiento, las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregación de la Santísima Cruz y pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Congregación del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María.

6.º Religiosos de San Alfonso de Ligorio.
7.º Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar que son:

Agustinos Descalzos (Recoletos).

Agustinos Calzados.

Dominicos Franciscanos.

Carmelitas Descalzos.

Y Trinitarios de Alcázar de San Juan.

8.º Congregación de San Vicente de Paul.

9.º Compañía de Jesús.

10.º Colegios Franciscanos de Coheguin (Vich), Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena.

11.º Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas

12.º Institutos de los pequeños Hermanos de María (Maristas).

13.º Congregación de los Sagrados Corazones de Miranda de Ebro.

14.º Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15.º Religiosos de San Francisco de Sales.

16.º Congregación de San Pedro Ad-víncula.

17.º Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar, establecidos en Fuenterrabía (Pamplona), Lecároz y El Pardo.

18.º Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19.º Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en el párrafo segundo del art. 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España ó sea:

1.º Congregación de la Misión de San Vicente de Paul, con Misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregaciones de Agustinos Descalzos (Recoletos) con Misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, con Misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.º Congregación de Agustinos Calzados, con Misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas Descalzos, con Misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico, Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Orden de frailes menores (Religiosos Franciscanos), con Misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios Descalzos, con Misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos Capuchinos, con Misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina y Filipinas.

9.º Congregaciones de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos Dominicos con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkín, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas) con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14. Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el ministerio de Estado se dictarán, lo antes posible, las instrucciones á que deban sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles, en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los superiores ó jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta mensualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos

por los citados preceptos legales, á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia, ante las respectivas Comisiones mixtas, los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la Ley, á fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual, y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo 2.º del art. 66 de las instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (*C. L.* núm. 28)

De real orden etc. Madrid 13 de Febrero de 1913 —
LUQUE

Ya saben, pues las Comisiones mixtas y Cajas de recluta, cuáles son los religiosos á quienes se ha de aplicar los beneficios de los arts. 237 y 238.

Para lo cual importa conocer los arts. 3.º y 5.º de la Real orden circular de 7 del mismo mes de Febrero que dice así:

«Art. 3.º Los reclutas comprendidos en el art. 237 de la Ley justificarán su derecho ante los jefes de las Cajas de recluta, mediante certificados que así lo acrediten, dándoles estos jefes en su consecuencia el destino prevenido en el art. 81 de las instrucciones para la aplicación de la Ley, uniéndose dichos certificados á las filiaciones originales, para que se les tengan las consideraciones que en dicho artículo se determinan.

Las incidencias que motiven la aplicación de este precepto las resolverán los Capitanes generales.

A los reclutas comprendidos en el art. 78 de dichas instrucciones se les dará el destino que en el mismo se previene, siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio.»

Art. 5.º Los reclutas comprendidos en el párrafo 2.º del art. 238 de la Ley, y que con arreglo á los preceptos del mismo deben incorporarse á las misiones españolas establecidas en los países que en el mismo se determinan, quedan dispensados de hacer su presentación personal al jefe de la Caja de recluta, pero están obligados á poner en conocimiento de dicho jefe que están enterados de la orden de concentración de la población y país donde reside

la misión á que han sido destinados por sus superiores y de la fecha en que verificaran su incorporación á dichas misiones, que deberá ser en el más breve plazo posible.»

Convendrá, pues, que los ordenados *in sacris* y religiosos alistados en 1912 tengan presente:

1.º Que la justificación de su derecho ante los jefes de las Cajas de recluta, que debe hacerse en los primeros días de Marzo, puede practicarse mediante certificados expedidos: para los ordenados *in sacris* por el Rector del Seminario, y para los religiosos profesos por el Superior de su Orden ó simplemente por el Rector de la casa donde reside el interesado. (Véase el artículo 3.º de la Real orden de concentración).

2.º Que los comprendidos en el 238 deberán presentar ante las Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho, y estos documentos pueden reducirse á una certificación del Superior, Procurador ó Rector, acreditando que el individuo en cuestión lo es de una Congregación de Misioneros reconocida por actos oficiales durante la legislación anterior, como lo acredita el estar comprendida en el artículo 2.º de la Real orden de 13 del corriente (Véase el artículo 6.º de la misma)

3.º Que el documento indicado en el párrafo anterior debe presentarse conforme el artículo 6.º de la Real orden del 13, con toda urgencia á las Comisiones mixtas, á fin de que éstas puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo la relación de los individuos comprendidos en el segundo párrafo del arriba citado artículo 238 de la Ley, según está dispuesto por el párrafo 2.º del artículo 66 de las Instrucciones provisionales.

4.º Que los mismos deben presentar á los Jefes de las Cajas una comunicación ó instancia manifestando que, enterados de la Real orden de concentración, y en cumplimiento de su artículo 5.º, ponen en conocimiento del Jefe de la Caja que por orden de sus superiores han sido destinados á tal Misión, de tal país, para la cual partirán á la mayor brevedad posible, á fin de quedar incorporados á ella en el mes de..... si es posible, dadas las distancias y dificultades del viaje.

5.º Que si alguno de los ordenados *in sacris* ó profesos comprendidos en el artículo 237 ha satisfecho el primer plazo de la cuota militar, puede gozar de los dos benefi-

cios, pues se reducirá su servicio á servir en las Tenencias Vicarías ó en Sanidad militar los cinco ó diez meses que deberán permanecer en filas, según el capítulo 20 de la Ley, (Del *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra*).

III

EL SERVICIO MILITAR Y LOS ORDENADOS «IN SACRIS»

En vista del escrito del Capitán general de la sexta región, fecha del 9 de Abril último, dando conocimiento de haberse ordenado *in sacris* tres reclutas del reemplazo de 1912, después de haber causado alta en el cuerpo donde fueron destinados, y consultando el destino que debe dárseles en vista de su nueva situación: teniendo en cuenta que la vigente ley de Reclutamiento no prohíbe á los soldados y clases en primera situación de servicio activo recibir Ordenes sagradas, la índole moral de los votos que contraen pueden no estar en armonía con el servicio de las unidades esencialmente combatientes, y á fin de que el tiempo que les corresponda servir en filas presten servicio militar en armonía con su profesión, se ha dispuesto que los reclutas que reciban Ordenes sagradas con fecha posterior á la de su destino á cuerpo, pueden solicitar de los Capitanes generales de las regiones ó distritos se les destine á la compañía de Sanidad militar de la región en que sirven, para desempeñar las funciones que previene el artículo 81 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, quedando autorizadas las citadas autoridades para conceder dichos cambios de destino dando las órdenes de alta y baja correspondientes.

El art. 81, á que se refiere el suelto anterior, dice así:

«Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados *in sacris* y los profesos con exención reconocida, que no sean presbíteros, serán destinados á las unidades de Sanidad militar para prestar servicio precisamente como sanitarios enfermeros y practicantes en tiempo de paz ó donde sean necesarios sus servicios en el de guerra, teniendo en razón de su estado, las consideraciones y preferencias de los soldados de primera ó distinguidos, y pudiendo autorizarles para vivir fuera del cuartel mientras no salgan á campaña ó maniobras.

Los que hubiesen recibido las Ordenes del Presbiterado causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales respectivos para los efectos de la revista y suministro, quedando á disposición del teniente Vicario de la región á que pertenezca la Caja en que se concentran para prestar el servicio de su ministerio bien en las Tenencias Vicarías, en los hospitales militares ó en los cuerpos del Ejército, debiendo en estos últimos casos causar alta en las respectivas unidades sanitarias afectas á los hospitales ó en los Cuerpos á que sean destinados.»

(Del *Boletín Oficial del Ministerio de la Guerra*)

**Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis**

Núm. 1.º

El día 21 del mes próximo pasado falleció D. Eleuterio Lasso de Castro, Vicario de Potes, y constando que era socio y que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la *misa* de Reglamento.

Núm. 2

El día 12 de los corrientes falleció D. Juan Pérez Pardo, Cura Párroco de Fontihoyuelo y Arcipreste del distrito de Villalón, y constando que pertenecía á la Asociación y tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristán de Grajal de Campos, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas y los derechos de arancel. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Cura de dicho pueblo.

Catalina G., viuda de Arizaga, se encarga de la confección y arreglo de Ornamentos de Iglesia.—Reina Victoria, 3, 2.º León.
